

ACUERDO Nro. 0519

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación



física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega “a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos meses y año, y el

Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos de las organizaciones sociales;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 24 de septiembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-4955, de 24 de septiembre de 2020, el señor David Gil Rodríguez, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE “BOLÍVAR”**, solicita la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1138 de 07 de octubre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la solicitud de aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE “BOLÍVAR”**;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 30 de octubre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-6338, de 05 de noviembre de 2020, el señor David Gil Rodríguez, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE “BOLÍVAR”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1060, de fecha 17 de noviembre de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE “BOLÍVAR”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE "BOLÍVAR"**, con domicilio en la Ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

CAPÍTULO I DE SU DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y AMBITO DE ACCION

Art. 1.- La Asociación de Árbitros de futbol Amateur de la Provincia de Bolívar con sus siglas "A.A.F.A.B", se denomina a la institución creada mediante acta constitutiva del primero de octubre del dos mil diecinueve, que comprenden los árbitros de futbol amateur de la provincia de Bolívar, es una organización de derecho privado sin fines de lucro.

El domicilio de la Asociación de Árbitros de futbol Amateur estará ubicado en la ciudad de Guaranda, avenida Bolivarense y pasaje C, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; esta estará ajena de todo asunto de carácter político, religioso o racial, y de cualquier índole que pudiera comprometer su prestigio y alterar la armonía entre sus afiliados; tendrá como objeto social; la superación económica, social y cultural de sus afiliados, de sus integrantes y sus familias en condiciones de libertad, igualdad y justicia social; su ámbito de acción será él; Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a sus socios con la finalidad de promover, proteger y contribuir a la restitución de derechos sociales en todo su ciclo de vida; esta se sujetara a las disposiciones del Código Civil, Decreto Ejecutivo 193, y todas las normas vigentes que se encuentren enmarcadas en las leyes ecuatorianas.

CAPÍTULO II DE LA ASOCIACION ECUATORINA DE ARBITROS DE FUTBOL CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 2.- La Asociación de Árbitros de Futbol Amateur de Bolívar, con domicilio en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, república del Ecuador, es constituida para el cumplimiento de sus fines y objetivos sociales, y sus propios reglamentos que regirán para el efecto, está integrada por los señores árbitros de futbol amateur de la provincia, es una persona jurídica, de carácter civil y sin fines de lucro, de duración indefinida y con un número de socios de cuantía ilimitada, de patrimonio propio, administración autónoma y con capacidad para ejercer y contraer obligaciones.

Art. 3.- Esta Asociación está constituida por un mínimo de cinco socios conforme lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 193 del 23 de octubre del 2017. La presente institución se constituye con once personas por quienes suscribieron el Acta de constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud y/o presentación de los documentos de ley que se exigieran en la República del Ecuador, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones; su ámbito de acción será a nivel provincial y tendrá como objetivo principal Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a sus socios con la finalidad de promover, proteger y contribuir a la restitución de derechos sociales en todo



su ciclo de vida, en un ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la institución.

Art. 4.- Los fines de Asociación de Árbitros de fútbol Amateur de Bolívar, son los siguientes.

- a) La defensa de la profesión, fomentando la defensa de los derechos de la institución, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad a fin de convertirse en una entidad de gran proyección.
- b) Desarrollar la actividad física y el deporte en el país, propiciando el mejoramiento en la calidad de vida de sus socios.
- c) Fomentar el movimiento recreativo del país para la utilización del tiempo libre de sus socios.
- d) Impulsar la investigación y las ciencias aplicadas al deporte.
- e) Involucrar a sus socios en la práctica de actividad física para lograr la detección de nuevos talentos deportivos dentro del arbitraje nacional.
- f) Promover el bienestar de sus miembros por todos los medios deportivos, sociales, gremiales y culturales, con prescindencia total de toda vinculación o fin político, religioso o filosófico.
- g) Intervenir en toda materia que, directa o indirectamente diga relación con los árbitros de fútbol, la actividad arbitral y sus naturales vinculaciones.
- h) Fomentar la técnica arbitral, imponiendo la adopción y mantenimiento de una conducta técnica correcta y de una salud moral irreprochable, debiendo adoptarse todas las medidas que fueren necesarias para obtener una mejor técnica arbitral.
- i) Difundir entre los afiliados las reglas de juego y sus interpretaciones a la luz de las resoluciones, procediendo a establecer y patrocinar los cursos, talleres o seminarios que fueren necesarios al fin indicado en el presente apartado.
- j) Promover las normas necesarias para el buen entendimiento entre la entidad y las autoridades legítimas de "Asociación de Árbitros de fútbol Amateur de Bolívar", como también con los organismos nacionales competentes;
- k) Propiciar relaciones con Instituciones similares del Interior y Exterior del país y formalizar con ellas los acuerdos, contratos, convenios, etc., que fueren conducentes a reafirmar los fines deportivos, sociales y gremiales de la entidad;
- l) Comprar, arrendar, permutar, hipotecar, preñar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y realizar todo tipo de operaciones que en cualquier orden faciliten el cumplimiento de los fines institucionales como asimismo efectuar las inversiones que se estimen oportuno llevar a cabo.
- m) Impulsar cursos, talleres o seminarios de formación y capacitación de árbitros, asesores de árbitros y monitores de árbitros, con la finalidad de mejorar y llegar a la excelencia institucional.
- n) Estimular la cultura individual y colectiva de sus afiliados, desarrollando los cursos que para tal fin permitan las finanzas sociales.
- o) Difundir y propender diversas actividades de tipo social para con los socios, conforme lo permitan las finanzas sociales.
- p) Agrupar a los árbitros de fútbol amateur de toda la provincia, Gremios y/o Núcleos de Árbitros a nivel provincial sean estas cantonales.
- q) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.
- r) Obtener por los medios que se estime del caso, todo fin que fuere conciliable con el logro de los fines estatutarios a que se alude expresamente en este estatuto y cuanto infiere tácitamente de sus disposiciones.
- s) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y disposiciones de la institución.





Art 5.- Para la consecución de estos fines la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Bolívar tendrá las Sigüientes Atribuciones.

- a) Designar comisiones
- b) Realizar eventos específicos
- c) Organizar conferencias, cursos, seminarios talleres y demás para la mejor preparación de los árbitros miembros de sus socios del presente y del futuro.
- d) Suscribir convenios, contratos y obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con instituciones públicas, privadas o personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio nacional.
- e) Obtener préstamos, descuentos. Etc.; y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.
- f) En general, utilizar todo medio legítimo que, sin contrariar las leyes y los presentes estatutos, coadyuven al objeto social de la institución.

Art. 6.- La FUENTE DE INGRESO; para el cumplimiento de estos objetivos y fines específicos, será del aporte de sus socios y todos los recursos que llegará a obtener lícitamente mediante acuerdos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cumpliendo con la legislación tributaria y sometiéndose a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La Asociación de Árbitros de fútbol Amateur de Bolívar de fútbol se compone de los siguientes socios:

- a) Fundadores: serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.
- b) Activos: serán aquellas corporaciones de primer grado que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por el directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.
- c) Honorarios: serán aquellas personas naturales miembros de las corporaciones de primer grado declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz, pero sin voto.

Art. 8.- De la Inclusión de Nuevos Socios. - Para ser un socio reconocido activamente, se requiere solicitar por escrito al directorio quienes pondrán en conocimiento de la Asamblea General la resolución de aceptación o no de la misma, para ser aceptado el nuevo socio deberá haber cancelado la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en el Reglamento Interno.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios, los siguientes.

- a) Ser electores y elegibles.
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) Participar de todos los beneficios que brinde la institución.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno de la institución.
- e) Utilizar los diversos servicios que brinde la institución.
- f) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.



- g) Concurrir a conferencias, actos deportivos, festivales artísticos, excursiones, etc., organizadas y abalizadas por la institución y/o entidades con el mismo objetivo de la institución.
- h) Hacer llegar al directorio las sugerencias que, en todo orden, deportivo, social, gremial, económico, financiero, etc., estime del caso hacer conocer para mejorar la Institución.
- i) Propender al mejoramiento del padrón social presentando nuevos socios.
- j) Conocer los informes económicos, administrativos y financieros por lo menos dos veces al año para conocimiento del manejo institucional.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, normas estatutarias, reglamento interno y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio en todo momento.
- b) Concurrir a las Asambleas sean ordinarias u extraordinarias a las que fueren convocados.
- c) Abonar puntualmente los aportes ordinarios y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, que fije el Directorio y que tenga la aprobación de la Asamblea, por simple mayoría de componentes de la misma.
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que se les fuere encomendados.
- e) Informar al directorio todo cambio de domicilio, representante legal u actividad.
- f) Dar a conocer su voluntad de dejar de pertenecer a las comisiones sociales.
- g) Denunciar bajo su firma todos los actos o acontecimientos que conspiran contra la correcta marcha de la institución.
- h) Velar por el prestigio de la institución dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales.
- i) Conocer los estados financieros y demás informes administrativos por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de convocatoria a la asamblea general donde se traten dichos puntos

En general, exigir en toda forma al engrandecimiento de la institución, cooperando en su bienestar y en el cumplimiento de sus fines.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS. - Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno, disposiciones y resoluciones que se tomen en la institución.
- b) Tomarse el buen nombre de la institución o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros.
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Además, se prohíbe participar todo acto en donde se vea puesto en tela de duda el buen nombre de la institución.
- e) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Todo lo pertinente a los socios honorarios y que no constaren en el presente estatuto estará normado y regulado en el reglamento interno de la institución.

Art. 13.- EXCLUSION O PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando:

- a) Sea reincidente en la falta de pago de las cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio.
- b) Igualmente perderán su calidad de tales, cuando por violación de los fines estatutarios, así lo resolviera el Directorio con la conformidad de dos tercios de

presentes en la sesión en que se tratare la baja del socio, o a su vez, cuando la Asamblea General así lo resolviera por la mitad más uno de los presentes en la sesión en que tratare el asunto, ya especialmente, ya incidentalmente.

- c) El socio que cométase faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la institución.
- d) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas.
- e) En el caso de demostrarse luego de haber cumplido el debido proceso, actos de corrupción de cualquiera de sus miembros; en este caso la institución de manera obligatoria seguirá la acción legal pertinente para que dicho acto no quede impune.
- f) Por renuncia por escrito a su calidad de socio, la forma o manera de hacerlo estará regulada en el reglamento interno.
- g) Por expulsión
- h) Por no acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.
- i) Las demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 14.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, con excepción del pago del aporte social cuando:

- a) Audearen tres aportaciones consecutivas a la Institución, e injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la institución, a pesar de ser requerido y convocado para tal fin.
- b) Por agresiones verbales o físicas entre los socios en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas.
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la institución o por los organismos rectores del deporte.
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de eventos, actos, sesiones y competencias de cualquier evento que participe la institución sea esto como organizador u invitado.
- e) A las afiliadas que cayeren en todo acto que implique desacato a la autoridad.
- f) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año cuando la Asamblea general así lo resuelva, en el caso que dicha suspensión lo disponga el Directorio por mayoría de componentes y por idéntico quórum, no superara tal suspensión los seis meses; Para la aplicación de las sanciones en cualquiera de los casos se observaran las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- La vida activa de la Institución estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General de socios, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad, con los estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos socios que tengan

derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, La Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente por lo menos una vez cada semestre; la primera se realizará entre los meses de Enero a Junio y para la segunda se llevará a efecto entre los meses de Julio a Diciembre, previa convocatoria del Presidente, para tal efecto la Asamblea General Ordinaria se podrá realizar en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea General Ordinaria podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha y hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes siempre y cuando conste en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Directorio o a pedido de las dos terceras partes de las afiliadas hábiles para integrarla con sus respectivas firmas, debiendo convocarse con 48 horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.

Art. 17.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita o a través de correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación; esta deberá realizarse con por lo menos (8) días de anticipación, en las mismas se harán constar las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda convocatoria de ser necesario.

En caso que se traten temas de suma urgencia que tenga que ver con el buen desenvolvimiento de la institución y que se encontraren debidamente fundados se podrá citar a Asamblea General sin el requisito de cumplir con el plazo de antelación previsto en el párrafo anterior, debiendo quedar en actas dicha fundamentación.

Art. 18.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios la asamblea general designará una persona que la presida, actuara como secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el presidente.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos es decir la mitad más uno de los presentes en la misma.

Art. 20.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 21.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dar Cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Institución.
- b) Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en la Asamblea ordinaria que deberá llevarse a cabo en los meses de enero a junio, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus alternos; proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- c) Conocer y Aprobar anualmente los informes económicos, financieros y administrativos de gestión, de la labor desempeñada por los miembros del directorio y sus comisiones; en caso de dicho informe ser rechazado por las tres terceras partes de la Asamblea General se considerará como renuncia del miembro del directorio y podrá ser removido siempre y cuando esto esté fundamentado y comprobado con causa justa. Estos informes deberán ser entregados a los socios



con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de Asamblea General.

- d) Conocer el Presupuesto anual de la institución; así mismo el plan operativo, plan estratégico y de gestión.
- e) Conocer y aprobar las reformas al estatuto social, los reglamentos generales o especiales de la Institución que serán presentados por el directorio en todos los órdenes.
- f) La Asamblea General podrá autorizar la inversión y gasto mayor del 50% del presupuesto anual del mismo presupuesto vigente y aprobado para ese ejercicio fiscal.
- g) Acordar la disolución de la asociación y el destino de sus bienes; según los parámetros y causas determinadas en el reglamento interno.
- h) Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación presentadas por los socios.
- i) Aplicar y hacer respetar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; en ningún caso ninguna resolución se podrá tomar si no está apegada estrictamente y fundamentada en derecho.
- j) Decidir por dos tercios de votos todos aquellos casos imprevistos que hubiere resuelto el Directorio en uso de sus facultades de administración.
- k) Aceptar legados y donaciones.
- l) Conceder galardones a los árbitros de futbol en cada categoría cada año de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva.
- m) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución este se compondrá de diez miembros, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE; se tratará de propender sobre manera la representación paritaria de mujeres y hombres de entre sus socios de ser el caso;

Art. 23.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un periodo de CUATRO AÑOS y podrán ser reelectos hasta por un periodo más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato y hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 25.- Cinco miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el directorio, una vez integrada con los suplentes correspondientes, llamara inmediatamente a elecciones para designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el directorio serán llenadas con miembros designados por la Asamblea General.

Art. 27.- El directorio sesionara por lo menos una vez al mes y además cuando convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del directorio.

Art. 28.- El directorio reglamenta la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Asociación.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente

Art. 30.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona previa calificación del presidente.

Art. 31.- Son Funciones del Directorio. - El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; entre otras también podrá:

- a) Cumplir y Hacer cumplir apegado a estricto derecho las disposiciones del presente estatuto, el reglamento interno y sobre velar para que las resoluciones de la Asamblea y del mismo Directorio sean tomadas enmarcadas en Ley.
- b) Conocer y Reglamentar las solicitudes de afiliación y su presentación de los socios que desearan ingresar a la institución.
- c) Conocer y Aprobar la Proforma presupuestaria elaborada por el Tesorero de la Institución.
- d) Elaborar los Planes Operativos, Estratégicos y de gestión de la institución.
- e) Llenar las vacantes que se produzcan en el directorio hasta la instalación de la siguiente Asamblea General Ordinaria en donde estos miembros deberán ser ratificados o rechazados en la misma.
- f) Nombrar las comisiones que creará necesarias para el buen manejo institucional.
- g) Conocer, sancionar y resolver; las sanciones impuestas a los socios, esto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.
- h) Nombrar o Ratificar anualmente en una de sus tres primeras sesiones al CONTADOR, SÍNDICO y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la institución.
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presente sobre la aplicación del marco legal, estatutario y reglamentario, hasta que conozca y resuelva la Asamblea.
- j) Nombrar empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha administrativa, establecer sus obligaciones y remuneración; en ningún caso y bajo ningún concepto dicho empleado podrá tener ningún parentesco con ningún miembro del directorio es decir no podrá tener hasta cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.
- k) El Directorio podrá autorizar todo gasto e inversión mayor del 20% del presupuesto anual y que en ningún caso dicho valor podrá sobrepasar el 50% del mismo presupuesto vigente y aprobado para ese ejercicio fiscal;
- l) Todas las demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- La Asociación tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Designación.
- b) Comisión Académica.
- c) Comisión de Disciplina.
- d) Comisión de Deportes.
- e) Comisión de Asuntos Sociales.

f) Comisión de Fiscalización

Las comisiones permanentes y sus actuaciones estarán enmarcadas dentro del Estatuto y reglamento y estarán integradas por tres miembros dos de ellos serán designados de entre los socios y un vocal principal presidirá y terminaran sus funciones cuando concluya el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformo.

Art. 34.- Corresponde a las Comisiones, el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar los Trabajos inherentes a su función.
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias.
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio.
- d) Las demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos el directorio y la asamblea general.

La Comisión de Fiscalización que deberá ser nombrada por la Asamblea General actuara en calidad de auditores internos, quienes deberán emitir un informe motivado favorable o no; del manejo de los fondos que pertenecen a la Asociación, cada semestre para que pueda ser aprobado por la Asamblea General el informe económico del Tesorero.

CAPÍTULO V

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, duraran CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo adicional.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Supervigilar el movimiento económico, administrativo y técnico de la Asociación;
- e) Podrá autorizar todo gasto e inversión mayor hasta el 20% del presupuesto anual del mismo presupuesto vigente y aprobado para ese ejercicio fiscal;
- f) Presidir las Asambleas Generales, y presentar ante la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio; y,
- g) Los demás que le asignen, los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia y procederá a llamar inmediatamente a elecciones.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

TÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- d) Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que le asignen estos estatutos, los reglamentos de la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

El Secretario participará con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio

TÍTULO III DEL TESORERO

Art. 40. - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la registrar los Ingresos y Egresos económicos de la Institución.
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
- c) Realizar el Proyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración y aprobación del Directorio y posteriormente sea conocido por Asamblea General y vigilar que, una vez aprobados, sea cumplido estrictamente.
- d) Presentar al Directorio el estado de caja y el informe económico de la Asociación en forma trimestral y a la asamblea general de socios en forma semestral.
- e) Vigilar que la contabilidad de la institución se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables, deberá adjuntar en cada informe que dé a conocer el Tesorero el Informe de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- f) Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación.
- g) Los demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, Asamblea General, Directorio, las Comisiones y el Presidente; el tesorero tendrá control directo de los empleados subalternos los mismos que están bajo su responsabilidad, debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.



Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, de los Gastos o inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el Presidente.

TÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento;
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva en orden en las vocalías principales.

CAPÍTULO VI DE LOS EMPLEADOS

Art. 43.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las Autoridades de la Asociación y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 44.- Todo contrato con los empleados de la Federación deberá constar por escrito.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Art. 45.- La Asociación se constituye con un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, que sus socios fundadores lo aportan en numerario y de manera equitativa.

Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen lucro, estas podrán adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- a) Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad con respecto de sus miembros; y,
- b) Que, en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 46. – La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada.
- b) Desviarse de los fines y objetivos para la cual fue constituida

- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personería jurídica o por los entes de Control y Regulación.
- d) Disminución del número de socios a menos de cinco (5).
- e) Dedicarse a actividades de política partidista, reservada a los partidos políticos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública.
- f) Incumplir las obligaciones previstas en la constitución, la ley y este reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas.
- g) Disolución voluntaria; y,
- h) Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 47.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designara un Liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil para este caso.

Art. 48.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA. - En caso de disolución controvertida de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tengas finalidades similares a las de la institución, una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 49.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo entre las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución de directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la asamblea general, convocada exclusivamente con este fin.
- c) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legamente reconocidos para la solución de conflictos.
- d) Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad, vía digital con la respectiva recepción o por los avisos colocados en lugares visibles permanentes de la institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que se le sean entregadas por cualquier vía digital o física.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la Asociación y estas deberán ser dirigidas al Presidente de la entidad.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Federación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la institución, salvo para reparación.

QUINTA. - Es obligación del Representante Legal de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

QUINTA. – Los colores referentes a la Asociación de Árbitros Amateur de la Provincia de “BOLIVAR”, son: ROJO Y VERDE.

SEXTA. – El lema de nuestra organización es: CARÁCTER, JUSTICIA y HONRADEZ.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos estatutos, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno de la Federación.

CUARTA. - Este Acuerdo entrara en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE “BOLÍVAR”**, registrara el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE “BOLÍVAR”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE “BOLÍVAR”**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., de 20 de noviembre de 2020.

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

| | | |
|--------------------------|--|--------------------------------|
| Elaborado por: | | Abogado de Asuntos Deportivos |
| Revisado y Aprobado por: | | Director de Asuntos Deportivos |